



RESOLUCIÓN

Radicado: S 202005000230

Fecha: 26/05/2020

Tipo: RESOLUCION



Por medio de la cual se reinicia y se revoca el proceso de invitación pública 1783 de 2020 que tiene por objeto: "Suministrar hornos microondas de trabajo mediano-pesado para dotación de las zonas de estudio de las diferentes sedes e instalaciones del Politécnico Jaime Isaza Cadavid donde se requieran."

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

El Vicerrector Administrativo del Politécnico Colombiano "Jaime Isaza Cadavid", nombrado mediante la Resolución Rectoral 201905000381 de mayo 31 de 2019, "por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, posesionado el día 05 de junio de 2019, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, "Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que el día 12 de marzo de 2020 el Politécnico publicó la invitación SMC- 1783-2020 que tiene por objeto: "Suministrar hornos microondas de trabajo mediano-pesado para dotación de las zonas de estudio de las diferentes sedes e instalaciones del Politécnico Jaime Isaza Cadavid donde se requieran."
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
3. Que de acuerdo al cronograma el día 20 de marzo de 2020 se realizó el cierre del proceso en el cual se presentaron 5 propuestas.





RESOLUCIÓN

4. Que el día 20 de marzo de 2020 se informó a la comunidad Politecnica la suspensión del semestre académico en todos los programas, teniendo en cuenta el estado de emergencia declarado por las autoridades.
5. Que el día 24 de marzo de 2020 se procedió a la suspensión del proceso SMC-1783-2020 hasta tanto se terminara el aislamiento preventivo obligatorio en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 establecida en el Decreto 457 de marzo 22 de 2020 del Presidente de la Republica y en el Decreto 1031 de marzo 23 de 2020 del Gobernador de Antioquia.
6. En el marco de la Directiva No 04 del 22 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación Nacional - MEN y con la expedición del Acuerdo Académico N°05 del 24 de marzo de 2020, el Consejo Académico del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, determinó dar continuidad al semestre 2020-1 en forma virtual durante el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Que las actividades académicas de los distintos programas con registro calificado en modalidad presencial; serían desarrolladas por los docentes de tiempo completo y de cátedra a través de la asistencia de las herramientas que brindan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs, plataformas colaborativas y herramientas digitales, respondiendo con creatividad a las exigencias de este momento histórico de autocuidado y cuarentena, procurando minimizar el efecto de las carencias individuales de algunos recursos.
8. Que mediante la Resolución No. 202005000182 del 03 de abril de 2020, el señor Rector adoptó la modalidad de trabajo en casa utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones así como la notificación o comunicación de los actos administrativos por medios electrónicos y la suspensión de las actuaciones administrativas en sede administrativa.
9. Que hasta la fecha aun no se ha levantado el estado de aislamiento de los estudiantes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y continúan desarrollando el semestre en forma virtual.
10. Que en el estudio previo del proceso SMC 1783-2020, se justificó la adquisición de los hornos microondas con base en un proyecto presentado por los mismos estudiantes con el fin de mejorar las condiciones de vida de los estudiantes durante su estadia en la institución y para disminuir los costos diarios que implicaba pagar el acceso a microondas en las cafeterías y/o establecimientos comerciales para



RESOLUCIÓN

poder calentar los alimentos que traen desde las casas durante la jornada académica.

11. Que la Ley 1437 de 2011 CPACA frente a la revocación directa de los actos administrativos en su artículo 93 dispone lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

12. Que la ley 80 de 1993 establece en su artículo 3 "**De los fines de la contratación estatal.**

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (El aparte señalado en negrilla fue derogado por la Ley 1150 de 2007, artículo 32)."

13. Que la Constitución Política en su Artículo 209 prevé :

*La **función administrativa** está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de **funciones**.*

14. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,





RESOLUCIÓN

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

15. Que seguir avanzando en las etapas del proceso de selección sería actuar en contravía de los fines esenciales de la contratación
16. Que en virtud a que el aislamiento continúa y una vez analizada la situación en aras a proteger los recursos públicos teniendo en cuenta que el fin de la adquisición de los hornos microondas en el momento actual ya no tiene justificación, se hace necesario reiniciar el proceso y revocarlo por ser contrario a los fines que persigue la contratación estatal.
17. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad
18. De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos
19. Que si bien se aplicó el principio de planeación en su momento cuando se elaboraron los estudios previos y la invitación a contratar, también lo es que la situación de la pandemia modificó de manera imprevista el fin que se tenía frente al objeto del proceso SMC 1783 de 2020.
20. Que la incertidumbre del avance de la pandemia en Colombia y su repercusión en la Educación Superior, se hace necesario continuar con el semestre 2020-01 y el 2020-02, mediante el uso de las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
21. Que por tratarse de una contratación que en el estado actual de cosas va en contravía de los fines que persigue la misma y, adicionalmente, en el remoto caso que se levante el aislamiento obligatorio, los estudiantes regresen a la institución y el estudio vuelva a ser presencial, mientras no exista una vacuna o una solución efectiva del virus se deben mitigar los riesgos y en lo posible evitar situaciones de contagio como es la manipulación de equipos o electrodomésticos por parte de los estudiantes.
22. Que es menester que la función administrativa se desarrolle de manera responsable y eficiente.

En mérito de lo expuesto,





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Educación para
Vivir mejor

RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reiniciar la invitación pública de mínima cuantía SMC - 1783 de 2020 que tiene por objeto: Suministrar hornos microondas de trabajo mediano-pesado para dotación de las zonas de estudio de las diferentes sedes e instalaciones del Politécnico Jaime Isaza Cadavid donde se requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la invitación pública de mínima cuantía SMC - 1783 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN BARRERA ORTEGA ROJAS
Vicerrector Administrativo

Proyecto:
Natalia P. Sierra F.
Profesional Universitario Coordinación Adquisiciones

Revisó y Aprobó:
Alberto Arbeláez Ramírez
Jefe Oficina Asesora Jurídica



